



**REGLAMENTO ELECTORAL DEL
PROCESO ELECCIONARIO DE LOS
REPRESENTANTES DE LAS
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EN
EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y
PROMOCION DE LAS ASFL**

Período 2019- 2021

INDICE	PÁGINA
PREAMBULO.....	4
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Asociaciones con derecho a participar.....	5
Artículo 3. Candidaturas.....	5
Artículo 4. Presentación de Candidaturas.....	6
Artículo 5. Convocatoria y Calendario.	6
Artículo 6. Plazo de Presentación de Candidaturas	6
Artículo 7. Proclamación de Candidatos.....	7

CAPITULO II DEL PROCESO DE ELECCION

Artículo 8. Fases.....	7
Sección 1ª. De los apoyos a las candidaturas	
Artículo 9. Objeto.....	7
Artículo 10. Características del derecho a expresar el apoyo a los candidatos.....	8
Sección 2ª. Organización para el conteo de los apoyos	
Artículo 11. Finalidad.....	8
Artículo 12. Estructura.....	8
Artículo 13. La Junta de Conteo.....	8
Artículo 14. Competencias de la Junta de Conteo.	8
Artículo 15. Sesiones y acuerdos de la Junta de Conteo.....	9
Artículo 16. Consultas.	9
Artículo 17. Mesa de Conteo.....	9
Artículo 18. Funciones de la Mesa de Conteo.....	9
Artículo 19. Los delegados.	10
Sección 3ª. Procedimiento para la presentación y el conteo de los apoyos	
Artículo 20. Fases del proceso.....	10
Artículo 21. Campaña para la captación de apoyos.	11
Artículo 22. Período de presentación de apoyos.	11
Artículo 23. Apoyos.....	11
Artículo 24. Procedimiento y formalidades a seguir.....	11
Artículo 25. Constitución Mesa de Conteo.	12
Artículo 26. Apoyos nulos.	12
Artículo 27. Apoyos en blanco.	13
Artículo 28. Escrutinio.....	13
Artículo 29. Acta del conteo.	13
Artículo 30. Remisión de actas y boletas.....	13
Artículo 31. Certificaciones.....	14
Artículo 32. Comprobación del Conteo.	14
Artículo 33. Proclamación de resultados.	14

CAPITULO III DE LA FASE DE VALORACION

Artículo 34. Informe al Centro Nacional.	14
Artículo 35. Procedimiento de valoración de las candidaturas.	14
Artículo 36. Resultados obtenidos por las candidaturas.	15
Artículo 37. Notificación de la valoración a las candidaturas.	16

**CAPITULO IV
ELECCION DE LOS MIEMBROS**

Artículo 38. Elaboración de ternas..... 16
Artículo 39. Elección de los nuevos miembros. 16

**CAPITULO V
Régimen de recursos**

Artículo 40. Órgano competente..... 16
Artículo 41. Plazos. 17
Artículo 42. Carácter de las resoluciones del Centro Nacional. 17

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 43. Vacantes..... 17
Artículo 44. Legislación supletoria..... 17

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45. Entrada en vigencia. 17

ANEXO

- Calendario del Proceso Eleccionario de los Representantes de las ASFL.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro está conformado por once (11) miembros, de los cuales cinco (5) son representantes de las asociaciones que están inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que para la selección de los representantes de las asociaciones sin fines de lucro en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, se convocará cada dos (2) años a las asociaciones, a través del Registro Nacional elaborado por el Centro, para que envíen sus candidatos(as) y aquellos(as) que tengan el apoyo de la mayor cantidad de asociaciones sin fines de lucro y cumplan con los requisitos establecidos, serán seleccionados(as) y nombrados(as) representantes de las asociaciones sin fines de lucro frente a este organismo.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, asegurará mediante las normas que se adopten, que la selección de los representantes de las asociaciones sin fines de lucro responda a la diversidad de la sociedad civil y garantice el respeto a la equidad de género a través de una cuota de un cincuenta por ciento (50%) de presencia para cada sexo en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano, representado en este caso por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), tendrá la facultad para seleccionar a las organizaciones de la sociedad civil que figuren en las ternas, elección que se hará de acuerdo a las facultades legales que le otorga la propia Ley No.122-05 y el Reglamento de aplicación No.40-08.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley No.122-05 y su Reglamento de aplicación No. 40-08, le corresponde realizar el proceso eleccionario para completar las entidades u organizaciones de la Sociedad Civil que representarán a ese amplio segmento de la población ante el Centro, para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que sometido el presente reglamento a informe del Consejo del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y el calendario anexo, **fueron aprobados por unanimidad de sus miembros en sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).**

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 122-05, que regula y fomenta las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto 40-08, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05.

VISTA: La Ley 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En el ejercicio de las atribuciones legales que me corresponden,

RESUELVO

APROBAR EL REGLAMENTO ELECTORAL DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EN EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCION DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regir el proceso para la elección de los cinco (5) representantes de las asociaciones sin fines de lucro que forman parte del Consejo en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, en lo adelante mencionado como Centro Nacional.

Párrafo. El mismo se aprueba en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 122-05 y los artículos del 109 al 120 del Decreto n° 40-08.

Artículo 2. Asociaciones con derecho a participar.

Las asociaciones con derecho a participar son todas las asociaciones que figuran inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro y que reúnen los requisitos para ejercer su derecho a apoyar a una candidatura o ser candidatas al finalizar el día de la fecha de la convocatoria.

Párrafo I. La Secretaría Ejecutiva publicará el listado provisional actualizado al momento de realizar la convocatoria de elecciones en la página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo que se destina a recoger informaciones del Centro Nacional.

Párrafo II. Hasta cinco días antes del inicio del plazo para adoptar acuerdos de apoyo a las candidaturas presentadas se podrán presentar reclamaciones al listado. Corresponde al Centro Nacional conocer y resolver las reclamaciones, debiendo éste aprobar el listado definitivo antes del inicio del referido plazo. El listado provisional publicado se elevará a definitivo si no se hubiese solicitado su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

Párrafo III. La elaboración del listado de asociaciones con derecho a participar contará con el apoyo técnico de los servicios del Centro Nacional.

Artículo 3. Candidaturas.

Tienen derecho a presentar su candidatura las asociaciones sin fines de lucro que estén **inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro**, y que

cumplan los requisitos establecidos en la Ley 122-05 y el presente Reglamento en la fecha de convocatoria de las elecciones, exceptuando en esta ocasión el requisito de la habilitación.

Artículo 4. Presentación de Candidaturas.

Podrán presentar candidaturas las asociaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El proponente debe estar inscrito en el Centro Nacional y estar al día en sus compromisos fiscales.
- b) La candidatura se deberá conformar mediante el más amplio y democrático proceso de consulta, habilitado por las organizaciones que actúan en el espacio por el que se presenta.
- c) Tener no menos de cinco (5) años de estar debidamente incorporada.
- d) Tener reconocida actuación y difusión de conocimientos en las áreas de políticas sociales.
- e) Poseer capacidad institucional y una amplia trayectoria y credibilidad en la formulación, implementación, coordinación y difusión de políticas y acciones de desarrollo social, a lo interno de su sector.
- f) Garantizar la representatividad y participación de carácter territorial y funcional de las organizaciones sociales.
- g) Compartir los objetivos y las metas previstas por el Centro Nacional, aportando al logro y consecución de los mismos.
- h) Estar en situación de pleno cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Ley 122-05 y el Reglamento de aplicación 40-08.

Párrafo. Se admitirán candidaturas propuestas por asociaciones que no tengan la calidad de órgano interasociativo o que sean miembro de dichos espacios, siempre que las mismas estén respaldadas por un grupo de al menos quince (15) asociaciones y comuniquen su creación al Centro Nacional antes de la finalización del periodo para la presentación de las candidaturas.

Artículo 5. Convocatoria y calendario.

La Secretaría Ejecutiva determinará mediante resolución en la primera quincena del mes de enero del año 2019 el inicio del proceso electoral y el calendario que este seguirá.

Artículo 6. Plazo de presentación de candidaturas.

El plazo de presentación de candidaturas por parte de las asociaciones tendrá una duración de 15 días calendario, debiendo finalizar en todo caso antes del 31 de enero.

Párrafo I. La condición de candidato deberá ser expresamente manifestada mediante comunicación de solicitud firmada por la entidad candidata y dirigida a la Secretaría Ejecutiva. En la comunicación constarán los datos de la entidad candidata y se le anexará una certificación del acuerdo del órgano de la misma que sea competente según sus estatutos, aprobando la presentación de la misma y el del órgano

interasociativo que la apoya o, en su defecto, de quince asociaciones sin fines de lucro que respaldan la candidatura.

Párrafo II. Las candidaturas deberán formalizarse a través del Registro del Centro Nacional.

Párrafo III. El modelo para la presentación de candidaturas y documentación que deben acompañar son los que constan en el Anexo a este Reglamento.

Artículo 7. Proclamación de candidatos.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y tras ser estas revisadas por la Secretaría Ejecutiva, el Centro Nacional proclamará provisionalmente los candidatos admitidos.

Párrafo I. Inmediatamente después se abrirá un plazo para la presentación de las reclamaciones, el cual se extenderá desde el día veintiuno (21) al día veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), de 09:00 a.m. a 04:00 p.m. una vez resueltas por el Centro Nacional, éste proclamará la lista definitiva de candidatos.

Párrafo II. La lista de las asociaciones candidatas será publicada por la Secretaría Ejecutiva ordenada alfabéticamente.

Párrafo III. En caso de que se retirará algunas de las candidaturas, esta se hará por comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva del Centro Nacional, y se adoptarán las medidas oportunas para tal circunstancia.

CAPITULO II DEL PROCESO DE ELECCION

Artículo 8. Fases.

La elección de los representantes de las asociaciones sin fines de lucro se efectuará a partir de las candidaturas que envíen las asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro, y se desarrollará en dos fases:

- **La primera fase, tendrá por objeto constatar el nivel de apoyo de cada candidatura de parte de las asociaciones inscritas.**
- **La segunda fase, tendrá por objeto valorar el nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley por parte de los candidatos.**

Sección 1^a De los apoyos a las candidaturas

Artículo 9. Objeto.

La primera fase del proceso de elección de los miembros del Centro Nacional en representación de la sociedad civil constatará la representatividad y apoyo concreto que tienen las diferentes candidaturas presentadas.

Párrafo. Cada Asociación puede expresar su apoyo a cualquiera de las candidaturas que se presenten, sea o no del mismo sector en el que está habilitada para actuar.

Artículo 10. Características del derecho a expresar el apoyo a los candidatos.

El derecho a expresar el apoyo a los candidatos será libre, igual y directo, cada apoyo equivale a un voto. Se ejercerá mediante acuerdo de su órgano de gobierno o de representación, según dispongan los estatutos de la asociación.

Párrafo. Este derecho es indelegable. Ninguna entidad puede ser obligada o coaccionada bajo ningún pretexto en su ejercicio.

Sección 2ª

Organización para el conteo de los apoyos

Artículo 11. Finalidad.

La organización para el **conteo de los apoyos** que reciba cada candidatura, tendrá por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso de constatación de dichos apoyos recibidos por cada asociación candidata.

Artículo 12. Estructura.

Integran esta organización la Junta de Conteo y la Mesa de Conteo.

Párrafo. No podrán ser delegados de ninguna candidatura, los miembros de las organizaciones que dan apoyo ni los de las que lo reciben, como forma de dar un manejo ético y con mucho más transparencia al proceso. Tampoco les está permitido difundir propaganda ni llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de apoyos en el proceso electoral.

Artículo 13. La Junta de Conteo.

La Junta de Conteo es un órgano colegiado e independiente en el ejercicio de las funciones que le atribuye este reglamento.

Párrafo I. Estará formada por:

- a) Secretario Ejecutivo, que la presidirá.
- b) El representante de la Procuraduría General de la República.
- c) El representante del Ministerio de Administración Pública.
- d) Dos de los miembros que representan a las asociaciones en el Centro Nacional elegidos por ellos mismos, uno de los cuales actuará de Secretario.

Párrafo II. En caso de renuncia o no asistencia de un miembro de la Junta de Conteo, el Centro Nacional procederá a nombrar a quien le sustituirá en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 14. Competencias de la Junta de Conteo.

Corresponderán a la Junta de Conteo las siguientes competencias:

- a) Desarrollar e interpretar las normas por las que se rige el proceso de elección, supliendo mediante las disposiciones oportunas las deficiencias o lagunas que pudiesen advertirse.
- b) Resolver las consultas que sobre el proceso de conteo de apoyos se le sometán.

- c) Proclamar la lista provisional de candidatos, así como los resultados del conteo de apoyos que obtengan las asociaciones candidatas.
- d) Resolver las reclamaciones o impugnaciones sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados del conteo.
- e) Decidir sobre la validez de los apoyos otorgados por las asociaciones y el resultado del conteo de los mismos.

Artículo 15. Sesiones y acuerdos de la Junta de Conteo.

Las reuniones de la Junta de Conteo serán convocadas por su Presidente para la adopción de los acuerdos referentes al proceso de conteo, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Párrafo I. Para la válida celebración de las reuniones de la Junta de Conteo, será necesaria la presencia de al menos su Presidente y Secretario y uno de sus miembros.

Párrafo II. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Junta de Conteo podrán formular votos particulares a las resoluciones de la misma.

Párrafo III. De las sesiones de la Junta de Conteo el secretario de acta hará constar las circunstancias relativas al tiempo y lugar de la celebración, la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

Artículo 16. Consultas.

Durante el proceso de elección podrán formularse consultas por los interesados a la Junta de Conteo sobre la interpretación y aplicación de la normativa que se aplicará a la presentación de los apoyos y su conteo.

Artículo 17. Mesa de Conteo.

La Mesa de Conteo se constituirá en la sede del Centro Nacional el día siguiente al de la finalización del período de presentación de apoyos, en la hora que se determine. Está compuesta por un presidente y dos vocales. Actuarán de presidente el Vicepresidente Primero del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y de vocales, el representante de la Contraloría General de la República y uno de los representantes de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Párrafo. Los cargos de Presidente y Vocal de la Mesa de Conteo son obligatorios. No obstante, se podrá presentar la solicitud de renuncia hasta dos días antes de que se proceda al recuento de los apoyos por causa justificada que apreciará la Junta de Conteo, adoptando, en tal caso, las medidas de sustitución oportunas.

Artículo 18. Funciones de la Mesa de Conteo.

Son funciones de la Mesa de Conteo:

- a) Presidir y ordenar el conteo.
- b) Verificar la identidad de los participantes que emitieron su apoyo a un candidato.

- c) Verificar en primera instancia sobre la validez de los apoyos emitidos.
- d) Realizar el escrutinio de los apoyos.
- e) Velar por la transparencia del proceso de presentación de apoyos y el conteo de los mismos.

Párrafo. La Mesa de Conteo adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19. Los delegados.

Las entidades candidatas podrán nombrar delegado en la Junta de Conteo y Mesa de Conteo, debiendo comunicarlo al Centro Nacional, con una antelación mínima de diez días antes de la fecha del inicio del plazo de emisión de apoyos o respaldos a los candidatos.

Párrafo I. El Centro Nacional deberá facilitar el censo de asociaciones que participaran en el proceso a los delegados designados por las candidaturas, si éstos lo solicitaran con una antelación mínima de cinco días antes de la fecha del inicio del plazo.

Párrafo II. Los delegados podrán estar presentes en el recuento de apoyos emitidos, solo podrá actuar un delegado por candidatura. En ningún momento podrán interferir en el desarrollo del conteo, dirigiéndose únicamente al presidente de la mesa cuando lo estimen necesario.

Párrafo III. El presidente de la Mesa de Conteo podrá ordenar el abandono del lugar de conteo de aquel delegado que estuviera impidiendo el buen orden y desarrollo del acto, se extralimite en el ejercicio de sus funciones o contraviniera lo establecido en este Reglamento.

Sección 3ª

Procedimiento para la presentación y el conteo de los apoyos

Artículo 20. Fases del proceso.

El procedimiento para la presentación y el conteo de los apoyos se desarrollará en una serie regular de pasos cuya duración deberá preverse en el correspondiente calendario establecido por el Centro Nacional, respetando, en todo caso, las disposiciones legales y del presente Reglamento.

Párrafo. El procedimiento de conteo de apoyos constará de las siguientes fases:

1. Emisión y entrega de los apoyos por las asociaciones.
2. Conteo de los respaldos o apoyos recibidos por la Mesa de Conteo.
3. Publicación de resultados.
4. Reclamaciones a los resultados.
5. Proclamación de los resultados definitivos.

Artículo 21. Campaña para la captación de apoyos.

La campaña para la captación de respaldos o apoyos se desarrollará conforme a los siguientes principios.

- a) Desde la fecha de la convocatoria del proceso de elección, las asociaciones con derecho a participar en el mismo, activa o pasivamente, podrán celebrar reuniones o actos de información sobre el proceso y su finalidad.
- b) El Centro Nacional facilitará a las asociaciones candidatas en la medida de sus posibilidades, medios y espacios para llevar a cabo la labor de información en condiciones de igualdad.
- c) En materia de publicidad y actos de búsqueda de apoyo, no podrán imponerse más limitaciones que aquellas que persigan la tutela de los derechos y libertades o que deriven de las limitaciones en los recursos materiales con que cuente el Centro Nacional.
- d) El Centro Nacional garantizará que el desarrollo de la campaña electoral se produzca conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Párrafo. La publicidad sobre el proceso y la búsqueda de apoyos se desarrollará conforme a las siguientes condiciones:

- a) Las asociaciones candidatas podrán utilizar durante el proceso cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir sus propuestas y candidatura.
- b) El Centro Nacional velará por conseguir el mayor nivel de participación en el proceso, desarrollando a tal fin campañas institucionales de información y fomento de la participación.

Artículo 22. Período de presentación de apoyos.

El período de presentación de apoyos a las asociaciones candidatas se extenderá desde el día cuatro (4) hasta el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., excluidos sábados, domingos y días no laborables.

Artículo 23. Apoyos.

Cada asociación sólo podrá dar su apoyo a una candidatura.

Párrafo I. Los apoyos se efectuarán en las boletas aprobadas por el Centro Nacional.

Párrafo II. Las boletas deberán estar a disposición de los interesados y asociaciones candidatas como mínimo con dos días de antelación a la fecha de inicio del periodo. Las mismas estarán disponibles en las oficinas del Centro Nacional y en la página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en la sección del Centro Nacional.

Artículo 24. Procedimiento y formalidades a seguir.

El procedimiento y formalidades a seguir para la emisión del apoyo son los siguientes:

- a) El apoyo será entregado en mano al empleado del Centro Nacional que determine el Secretario Ejecutivo, por la persona a la que expresamente se le haya encomendado tal actuación por el órgano de dirección o de representación competente para hacerlo, según los estatutos de la asociación. Circunstancia que

se hará constar en un certificado expedido por el presidente y secretario de la misma o quienes hagan sus funciones, el cual se entregará a aquél.

- b) El apoyo que se exprese a una candidatura se entregará en **sobre cerrado**, el cual contendrá en su interior la boleta y copia con calidad legible de las cédulas de identidad y electoral de los firmantes.
- c) La persona que reciba el sobre comprobará la identidad de la persona que le hace entrega del apoyo y hará constar en el registro de asociaciones que participan en el proceso el número de orden de presentación que le corresponde, día, hora, denominación de la asociación y número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro, identidad de la persona que deposita el respaldo o apoyo en su nombre, cargo que ostenta en la misma y su número de documento de identidad y electoral.

Párrafo I. La persona que deposita el apoyo recibirá un justificante de haberlo realizado, en el que se hará constar el número de orden que le ha correspondido y el día y hora en la que se hizo entrega del mismo.

Párrafo II. El depósito del apoyo emitido por una asociación debe ser **presencial**, a los fines de garantizar la legitimidad del proceso. Se admiten las siguientes excepciones:

- **Solo podrán enviar el apoyo a través de un mismo representante las asociaciones u organismos de discapacitados que sean autorizados por este Centro Nacional.**
- **Las que se encuentren radicadas fuera del Gran Santo Domingo. Este representante no podrá depositar más de diez (10) apoyos.**

Artículo 25. Constitución Mesa de Conteo.

Todos los componentes de la Mesa de Conteo estarán obligados a comparecer en el lugar y hora fijados en la designación a efectos de su constitución.

Párrafo I. En ningún caso podrá constituirse la Mesa de Conteo sin la presencia del Presidente y de los dos vocales.

Párrafo II. La Mesa de Conteo será asistida por un Notario Público, quien levantará Acta de las actuaciones que ésta realice, para garantizar la legitimidad y seguridad del proceso.

Artículo 26. Apoyos nulos.

Será considerado respaldo o apoyo nulo:

- a) El emitido en boleta diferente del modelo oficial.
- b) El emitido en sobre que contenga más de una boleta de distinta candidatura.
- c) El emitido en boleta con cualquier tipo de alteración, expresión, tachadura o enmienda que dificulte o genere duda de la candidatura a la que apoya.
- d) El emitido a favor de candidaturas oficialmente retiradas.

- e) El emitido sin que en el mismo consten de manera fehaciente las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación, según la forma y/o estilo caligráfico en que aparece en la cédula de identidad y electoral, y el sello de la institución.

Artículo 27. Apoyos en blanco.

Será considerado apoyo en blanco

- a) El emitido en sobre que no contenga boleta.
- b) El emitido en boleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 28. Escrutinio.

El escrutinio será público y no se interrumpirá salvo causa de fuerza mayor. El escrutinio se realizará abriendo los sobres y leyendo el Presidente de la Mesa de Conteo, uno a uno, el nombre de las asociaciones que han emitido su respaldo o apoyo y el de las candidaturas que respaldan o apoyan.

Párrafo I. Si alguno de los miembros de la Mesa o de los delegados de las candidaturas tuviera dudas sobre el contenido de una boleta leída en el escrutinio, deberá concedérsele la posibilidad de comprobarlo.

Párrafo II. Terminado el recuento, se confrontará el total de apoyos leídos con el total de votantes anotados en el listado de electores.

Párrafo III. Hecho el recuento de apoyos, el presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de respaldos o apoyos recibidos, el de los que son válidos y de entre éstos el de los que son en blanco, nulos y el de los respaldos o apoyos obtenidos por cada candidato.

Artículo 29. Acta del conteo.

Concluido el escrutinio, los integrantes de la Mesa firmarán y extenderán un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según la lista de electores, el número de estos que han emitido su respaldo o apoyo, el de los que resultaron válidos y dentro de éstos el de los que fueron en blanco, el de los que resultaron nulos, y el de los obtenidos por cada candidato. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos, por los delegados o por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido.

Artículo 30. Remisión de actas y boletas.

Elaborada el acta del conteo, seguidamente se procederá a ordenar las boletas, en presencia de los miembros de la Mesa y el resto de los asistentes, agrupando separadamente a las que se hubiere negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, todas las cuales se archivarán con ella.

Párrafo. La Mesa de Conteo remitirá inmediatamente a la Junta de Conteo el acta y las boletas. Terminado el proceso de conteo, todas las actuaciones pasarán al archivo

de la Junta de Conteo y de ellas se expedirán las certificaciones oportunas por el Secretario de la misma.

Artículo 31. Certificaciones.

Todos los candidatos y delegados de los mismos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en que les afecte.

Artículo 32. Comprobación del Conteo.

La Junta de Conteo, recibida el acta, verificará su corrección y las sumas de los apoyos emitidos. La Junta de Conteo podrá de oficio subsanar los meros errores materiales o aritméticos.

Artículo 33. Proclamación de resultados.

Realizada la comprobación, la Junta de Conteo procederá a la proclamación provisional de los resultados. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, procederá a la proclamación definitiva de los resultados del proceso de conteo.

Párrafo. La Junta de Conteo extenderá un acta por duplicado recogiendo los resultados definitivos del conteo de apoyos, la cual remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Centro Nacional.

CAPITULO III DE LA FASE DE VALORACION

Artículo 34. Informe al Centro Nacional.

En el plazo de los tres (3) días siguientes a la recepción del acta de conteo de los apoyos recibidos por cada candidatura, el Secretario Ejecutivo remitirá un informe al Centro Nacional con los resultados de las votaciones y convocándole a una sesión extraordinaria con el único punto en su agenda de proceder a realizar la valoración final de las candidaturas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 122-05 y fijar los resultados definitivos del proceso para la posterior elaboración de las ternas.

Artículo 35. Procedimiento de valoración de las candidaturas.

El Centro Nacional procederá a la valoración de las candidaturas conforme a los siguientes criterios:

- a) **Valoración de resultados, los porcentajes obtenidos por cada candidatura con relación al total de votos emitidos, se valoraran en una escala de cincuenta (50) puntos.**
- b) **Valoración de las candidaturas, según los requisitos establecidos en el Párrafo II del artículo 28 de la Ley 122-05, recibirán una valoración de carácter cualitativo aplicada por el Centro Nacional, esta será expresada con un valor de diez puntos por cada requisito comprobado.**

Párrafo. Los requisitos a tomar en consideración para la valoración de las candidaturas conforme a lo dispuesto en el literal b) de este artículo son:

1. Ser un órgano interasociativo, de conformidad con los términos de la presente ley, o ser una entidad miembro de dichos espacios, propuesta mediante el más amplio y democrático proceso de consulta, habilitado por las propias organizaciones. Este requisito se puede comprobar por uno de los siguientes elementos:
 - **Presentación del Certificado de Incorporación o del Registro del Centro demostrando la calidad interasociativa.**
 - **Mostrar la constancia de ser miembro de un órgano interasociativo.**
 - **Presentar el respaldo de por lo menos quince (15) asociaciones, según lo establece el párrafo del art. 04 del presente Reglamento.**
2. Tener reconocida actuación y difusión de conocimientos en las áreas de políticas sociales. Este requisito se puede comprobar por:
 - **La vinculación del quehacer de la asociación con las políticas sociales, en particular con la Estrategia Nacional de Desarrollo.**
3. Poseer capacidad institucional y una amplia trayectoria y credibilidad en la formulación, implementación, coordinación y difusión de políticas y acciones de desarrollo social, a lo interno de su sector. Este requisito se puede comprobar a través de:
 - **La presentación de tres proyectos de políticas y acciones de desarrollo social.**
4. Garantizar la representatividad y participación de carácter territorial y funcional de las organizaciones sociales. Este requisito se puede comprobar por:
 - **Desarrollo de acciones que demuestren actividades de integración con organizaciones sociales de distintas localidades del país,**
 - **Desarrollo de acciones de la asociación sin fines de lucro conjuntamente con otras organizaciones sociales.**
5. Compartir los objetivos y metas previstas por el Centro, aportando al logro de los mismos, en beneficio de su desarrollo y el de otras organizaciones que operan con objetivos estratégicos comunes. Este requisito se puede comprobar a través de los siguientes elementos:
 - **Que el candidato promueve e impulsa la participación de las ASFL en la gestión de los programas de desarrollo,**
 - **Contribuye a la difusión de las actividades y los aportes de las ASFL,**
 - **Fomenta el cumplimiento de las obligaciones legales y el desarrollo de sistemas de calidad en las asociaciones.**

Artículo 36. Resultados obtenidos por las candidaturas.

La valoración final de cada candidatura se determinará por la suma de las valoraciones obtenidas en los literales a) y b) del artículo anterior.

Artículo 37. Notificación de la valoración a las candidaturas.

Realizada la valoración por el Centro Nacional, este dará cuenta a la Secretaría Ejecutiva para que proceda de manera inmediata a la publicación de los resultados finales del proceso de elección y su comunicación a los candidatos por los medios habituales de las valoraciones obtenida por cada candidatura.

CAPITULO IV ELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 38. Elaboración de ternas

Corresponde al Centro Nacional la elaboración de las ternas a que se refiere el artículo 116 del Reglamento 40-08. Tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a. Estén integradas por candidatos que representen a entidades pertenecientes a distintos sectores.**
- b. Las entidades por las que se presentan los candidatos, deberán representar a las distintas regiones en que administrativamente se encuentra dividido el territorio nacional.**

Párrafo I. Contra la composición de las mismas se podrá presentar reclamaciones en el plazo de 15 días calendarios, para cuya resolución el Centro Nacional dispondrá de 10 días hábiles.

Párrafo II. En el caso de que no se presentasen reclamaciones, estas se entenderán definitivas.

Artículo 39. Elección de los nuevos miembros.

Resueltas las reclamaciones, si se presentó alguna, el Centro se reunirá en sesión extraordinaria, antes del 31 de mayo para proceder a la elección de los nuevos miembros. Cumpliendo los criterios establecidos para la conformación de las ternas (Artículo 118, Reglamento 40-08).

CAPITULO V RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 40. Órganos competentes.

La Junta de Conteo es el órgano competente para resolver cualquier reclamación o impugnación en la primera fase del proceso de elección.

Párrafo. Contra las resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y aquellas de la Junta de Conteo referidas a la proclamación de resultados de la primera fase del proceso de elección, se podrá interponer recurso ante el Centro Nacional.

Artículo 41. Plazos.

Cuando la Ley 122-05 o el Reglamento 40-08 no dispongan otro plazo, las reclamaciones o recursos deberán presentarse ante el órgano competente para conocerlos en el plazo de tres días calendario, a contar desde el día siguiente a aquel en que se adoptaron, publicaron o comunicaron al interesado, según el caso.

Párrafo.- El órgano competente para resolver, dispondrá de un plazo de tres días hábiles para resolver.

Artículo 42. Carácter de las resoluciones del Centro Nacional.

Los actos del Centro Nacional mediante los que se resuelve cualquier reclamación o recurso interpuesto contra sus decisiones o acuerdos en el proceso de elección, ponen fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 43. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan entre elecciones en el Centro Nacional, serán cubiertas por los candidatos siguientes de la terna que hubieran obtenido mayor número de votos.

Artículo 44. Legislación supletoria.

Se entenderá como normativa supletoria de este Reglamento la Ley 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y las Normas de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45. Entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Centro Nacional.